



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE MORELOS DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA

OBSERVACIONES GENERALES.- Ver modificación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4684 de fecha 2009/02/25, el cual dice: Acuerdo mediante el cual se modifica la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Partido Nueva Alianza.

Aprobación	2006/02/15
Publicación	2006/03/22
Vigencia	2006/03/22
Expidió	Partido Político Nueva Alianza
Periódico Oficial	4446 "Tierra y Libertad"





Nueva Alianza, como Partido Político Nacional ve en la transparencia y en el acceso a la información, el elemento sustancial de rendición de cuentas, que informa a la ciudadanía sobre su accionar político, buscando en todo momento, generar las condiciones de una democracia participativa, donde el individuo sea una condición generadora de bienestar mediante el conocimiento de las acciones llevadas a cabo por sus gobernantes, a fin de que sea la propia ciudadanía, quien, mediante la información, reclame de sus organismos de dirección un comportamiento responsable y de principios democráticos; y por consiguiente se consolide como una entidad de interés público.

Nueva Alianza, reconoce su obligación de transparentar el uso de los recursos que el Estado asigna para su operación política y electoral. En ese sentido, se manifiesta a favor de cumplir con todos aquellos requerimientos establecidos en las leyes y cuyo objetivo sea el fomento de la transparencia para todos los organismos públicos, principalmente los partidos, de acuerdo a la naturaleza que la propia Constitución les otorga.

Nueva Alianza, además, asume el compromiso de vinculación con la ciudadanía, y en ese sentido, establece una estructura que responda a los cuestionamientos con la sociedad, a fin de constituirse como un partido dinámico que confluye como canalizador de las demandas ciudadanas hacia la esfera política.

Por ello, en cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y de las disposiciones del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la Junta Ejecutiva Estatal de Morelos ha sometido a consideración de esta instancia, de acuerdo con el artículo 57, fracción V y XIII de los Estatutos del Partido Político Nacional Nueva Alianza, el presente documento, mismo que hemos tenido a bien aprobar por considerar que cumple con todos los considerandos anteriores.

Que por todo lo antes señalado, es que se constituyen los siguientes organismos con sus respectivos titulares, bajo el siguiente

REGLAMENTO



2024 - 2030

CAPÍTULO I. DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. La Unidad de Información Pública es la responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes que se realicen en el ejercicio de la acción de habeas data.

Artículo 2. La Unidad de Información Pública se constituye como un organismo integrante de la Coordinación Ejecutiva de Vinculación.

Dicha Coordinación será la responsable de dotar de personal y apoyo técnico a la Unidad de Información Pública, con el fin de atender las necesidades de la ciudadanía en el acceso a la información.

Será titular de la Unidad de Información Pública quien ostente la titularidad de la Coordinación Ejecutiva de Vinculación y durará en ella el mismo tiempo que dure su encargo.

Artículo 3. La Unidad de Información Pública realizará las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las relativas al ejercicio de la acción de habeas data.
- II. Difundir la información a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
- III. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes.
- IV. Notificar al Consejo de Información Clasificada acerca de toda la información susceptible de considerarse como reservada, para que éste resuelva al respecto.
- V. Promover la actualización periódica de la información, en la página de Internet del partido, a que se refiere la ley señalada en la fracción II de este artículo.
- VI. Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información.
- VII. Realizar los trámites y gestiones para entregar la información solicitada y

efectuar las notificaciones correspondientes.

VIII. Promover la capacitación, actualización y habilitación de los miembros del partido que se encargarán de recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas.

IX. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones.

X. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la ley.

XI. Atender aquellas leyes que establezcan obligaciones en materia de transparencia y se encuentren en otras disposiciones normativas.

Artículo 4. La Unidad de Información Pública tendrá a su cargo el elaborar los informes mensuales sobre las solicitudes de información recibidas, y presentarlo al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo 5. Será obligación de la Unidad de Información Pública atender y dar trámite a las resoluciones, disposiciones administrativas y requerimientos que efectúen el Consejo de Información Clasificada y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 6. El Consejo de Información Clasificada será el organismo encargado de resolver sobre la confidencialidad de cierta información, que por la naturaleza propia del partido, no pueda ser difundida a la ciudadanía. Asimismo, será el organismo encargado de atender las solicitudes de información denegada por la Unidad de Información Pública.

Artículo 7. El Consejo de Información Clasificada se constituye como un organismo colegiado que forma parte del Consejo Estatal.

Artículo 8. El Consejo de Información Clasificada tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por la Unidad de Información Pública.



2024 - 2030

II. Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada.

III. Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por Unidad de Información Pública; y requerir a los organismos del partido político a entregar la información correspondiente cuando sea el caso.

IV. Coordinarse con la Unidad de Información Pública para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida.

V. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.

VI. Coordinarse con la Unidad de Información Pública para permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 33 de la Ley de la Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

VII. Realizar los trámites y gestiones necesarios que correspondan para cumplir con sus funciones.

VIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones emitidas por el Instituto, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo y los titulares de las dependencias con el objeto de hacer cumplir la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

IX. Elaborar el informe anual que el partido deberá enviar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el que se de cuenta de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

X. Atender a los procedimientos que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos establece para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. El Consejo de Información Clasificada se integrará por:

I. El Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, quien a su vez presidirá dicho Consejo.

II. Un miembro del Consejo Estatal, designado por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal.

III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de entre los integrantes de la Comisión Estatal de la Defensa de los



2024 - 2030

Derechos de los Afiliados.

IV. El titular de la Unidad de Información Pública.

V. El titular de la Contraloría Interna, designado por el Coordinador de Administración y Finanzas.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo de Información Clasificada requerirán de un quórum de mínimo de cuatro de sus integrantes para poder sesionar.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dada en Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de febrero de dos mil seis.

A T E N T A M E N T E
CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA MORELOS
PRESIDENTE.
FRANCISCO SANTILLÁN ARREDONDO.
SECRETARIO GENERAL.
DAVID CORONA BENÍTEZ.
COORDINADOR DE POLÍTICA ELECTORAL.
SERGIO VILLALBA GÓMEZ.
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN.
CLAUDIA MARTÍNEZ VARELA.
COORDINADOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
JUAN ANTONIO ANDREW LÓPEZ
NANCY RANGEL CAMPUZANO
CONSEJERO ESTATAL
JESÚS ALBAVERA FLORES
CONSEJERO ESTATAL



2024 - 2030

**NORMA ANGÉLICA MARES FANDIÑO
CONSEJERO ESTATAL
FERNANDO CASILLAS MÉNDEZ
CONSEJERO ESTATAL
ISRAEL BENÍTEZ GONZÁLEZ
CONSEJERO ESTATAL
IRIS SALAZAR PAREDES
CONSEJERO ESTATAL
FERNANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO ESTATAL
FERNANDO CASILLAS MÉNDEZ
CONSEJERO ESTATAL
NANCY RANGEL CAMPUZANO
CONSEJERO ESTATAL
SAHID BENÍTEZ GONZÁLEZ
CONSEJERO ESTATAL
RÚBRICAS.**